



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2023-00090 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	WENDY JOHANA ROMERO UCROS C.C. No. 1.129.578.265 A FAVOR DE LOS MENORES J.C.L.R. y M.A.L.R.
DEMANDADO	JEAN CARLOS LLANOS ALONSO C.C. No. 8.509.355

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 16 de 2023.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante ICBF Centro Zonal Hipódromo el día 09 de octubre de 2018 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000 MCTE) mensuales, a favor de los menores J.C.L.R. y M.A.L.R.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde febrero de 2020 hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.513.408 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
<b>2020</b>			
FEB-DIC	\$ 107.101	11	\$ 1.178.111
<b>2021</b>			
ENE - DIC	\$ 108.825	12	\$ 1.305.900
<b>2022</b>			
ENE - DIC	\$ 114.941	12	\$ 1.379.292
<b>2023</b>			
ENE - MAY	\$ 130.021	5	\$ 650.105
<b>TOTAL ADEUDADO</b>			<b>\$ 4.513.408</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.513.408 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias

del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JEAN CARLOS LLANOS ALONSO identificado con la C.C. No. 8.509.355 por la suma de **CUATRO MILLONES QUINEINTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.513.408 MCTE)** a favor de la señora WENDY JOHANA ROMERO LLANOS identificada con la C.C. No. 1.129.578.265.

**SEGUNDO:** Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

**CUARTO:** MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JEAN CARLOS LLANOS ALONSO identificado con la C.C. No. 8.509.355 en calidad de empleado de TRANSMETRO S.A.S. asta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$6.770.112 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$4.513.408 + \$2.256.704 = \$6.770.112) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde febrero de 2020 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo el 09 de octubre de 2018 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00090-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora WENDY JOHANA ROMERO LLANOS identificada con C.C. No. 1.129.578.265

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CIENTO TREINTA MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$130.021 MCTE) mensuales (cuota actualizada) de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JEAN CARLOS LLANOS ALONSO identificado con la C.C. No. 8.509.355 en su condición de empleado de TRANSMETRO S.A.S. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00090-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora WENDY JOHANA ROMERO LLANOS identificada con C.C. No. 1.129.578.265. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

**QUINTO:** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEXTO:** Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO JOSÉ VEGA RONDON identificada con la C.C. No. 1.084.788.692 y portador de la Tarjeta Profesional No.

348.986 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 17 de MAYO 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**